

AUTO No 001

11 de marzo de 2022

“Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan Básico de ordenamiento territorial (PBOT) del municipio de Chiriguana– Cesar”

“La Subdirectora General del Área de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Ley 99 de 1993, y los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, 4002 de 2004 y 1478 de 2013, compilados en el título 4, capítulo 1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1232 de 2020 y la Ley 2079 de 2021”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficio radicado interno de Corpocesar No. 00937 del 2 de febrero de 2021 el señor **IVAN CAAMAÑO CUADRO** en su calidad de alcalde de Chiriguana – Cesar solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la Modificación Excepcional de Norma Urbanística del PBOT de este municipio.

SEGUNDO: Que el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1232 de 2020 establece:

“Documentos para la revisión por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo y la modificación excepcional de norma urbanística. El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial - POT por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo, así como la modificación excepcional de norma urbanística se adelantará respetando la estructura del Documento Técnico de Soporte y deberá acompañarse únicamente por los siguientes documentos:

1. El documento de seguimiento y evaluación.

2. Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente.

3. La memoria justificativa, la cual incluye de forma precisa los contenidos del DTS objeto de revisión o modificación, así como la razón que lo motiva.

4. El Proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión o modificación con la cartografía correspondiente, en el cual debe indicarse claramente los artículos que se modifican y el contenido de los mismos.

TERCERO: Que, para tal efecto, el representante legal del ente territorial mediante radicado interno No. 00937 del 2 de febrero de 2021 aportó los documentos de que trata el 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1232 de 2020.

CUARTO: Que la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar mediante oficio SGAP N° 0011 del 04 de febrero de 2022, requirió al municipio, pues una vez verificados de manera general los documentos y cartografía enviados en medio físico se evidenciaba que no fue aportado en medio magnético dicha información con los anexos que den soporte técnico, insumos necesarios para iniciar el proceso de concertación.

QUINTO: Que mediante radicado interno de Corpocesar No. 02008 del 08 de marzo de 2022 el municipio en respuesta al oficio 011 del 04 de febrero de 2022 envía toda la información de la cartografía en medio magnético a través de links de consulta y dispositivo USB, cumpliendo con los requisitos necesarios para dar inicio al proceso de concertación.

SEXTO: Que, de acuerdo a lo normado en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el art. 26 de la Ley 2079 de 2021, *el proyecto de Plan se someterá a consideración de*

Continuación Auto No **001** de 11 de marzo de 2022, por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chiriguana – Cesar.

la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.

En todo caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para conocer del recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada por la Corporación, o en su defecto, cuando transcurran treinta (30) días hábiles sin que haya pronunciamiento por parte de la Corporación.

SEPTIMO: Igualmente, el artículo 2.2.2.1.2.3.5 del Decreto 1232 de 2020 establece que todo proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos, se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en el artículo 24 modificado por el párrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

OCTAVO: Que, existen los fundamentos para dar inicio al proceso de concertación y consulta ambiental y a través del presente acto se procede a dar cumplimiento al trámite establecido, dado que la Corporación cuenta con unos términos perentorios y de estricto cumplimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos ambientales de la propuesta de Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Chiriguana - Cesar”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación ambiental de la documentación allegada por la entidad territorial para el correspondiente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como evaluadores a los funcionarios:

Jorge Armenta Jiménez – Profesional Especializado

Mónica González Thomas – Profesional Especializado

Libardo Lascarro Ditta – Profesional Especializado (E)

Tima Martínez Monroy – Profesional Universitario

Dairo Campo Ospino – Profesional de Apoyo

Johana Peralta Palencia – Profesional de Apoyo

Gustavo Cerchiaro Vásquez – Profesional de Apoyo

Integrantes de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de la Subdirección General del Área de Planeación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los funcionarios designados como evaluadores deberán rendir el correspondiente informe evaluativo, en un término no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto. Una vez rendido el informe y en caso de existir objeciones parciales o totales de carácter ambiental, estas serán comunicadas de inmediato al municipio mediante oficio firmado por los Subdirectores Generales Área Gestión Ambiental y de Planeación, quedando suspendidos los términos del proceso. Si en un término no superior a un (1) mes el municipio no responde las observaciones realizadas, el proceso se da por desistido, conforme al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Si el

Continuación Auto No **001** de 11 de marzo de 2022, por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chiriguana – Cesar.

municipio responde a las observaciones, se reinicia los términos del proceso y se incorporan a la evaluación, para proceder a la citación de reunión de concertación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la reunión o reuniones de concertación con el municipio para tratar los asuntos ambientales de la propuesta de revisión, modificación y/o ajustes al POT, se ventilarán los aspectos que hubiesen sido objetados o que merezcan adición, explicación o complemento y sobre ello se levantara un acta suscrita por los intervinientes. En caso de no existir concertación así se consignará en el acta señalando específicamente los temas o aspectos sobre los cuales no se logró tal objetivo legal. Dicha acta deberá contener, además, el concepto de las Subdirecciones de Planeación y de Gestión Ambiental, especificando si el municipio cumplió con el aporte de la documentación exigida en la normatividad y recomendando la concertación del POT, PBOT, y/o EOT, de la revisión y ajustes de estos o la negación de la concertación de estos.

En el caso que haya aspectos que merezcan adición, explicación o complemento, el municipio debe realizar los ajustes a la propuesta de revisión modificación y/o ajustes al POT y una vez la corporación verifica la incorporación de los asuntos ambientales concertados con base en lo definido en el acta de concertación, la Subdirección de Planeación, proyecta la resolución correspondiente.

Si en un término no superior a un (1) mes, el municipio no responde a las observaciones realizadas, se declara el desistimiento del proceso y se archiva el expediente, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya; término que podrá ser prorrogado por un mes (1) más siempre y cuando las partes lo soliciten.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que el municipio y la Corporación no lleguen a concertar alguno de los asuntos ambientales objeto de la revisión del POT, la Corporación remitirá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el acta de concertación y/o Resolución firmada, en la que se incluyen los temas concertados y no concertados, con el fin de que este Ministerio decida sobre los puntos en desacuerdo, tal y como lo dispone la Ley 388 de 1997.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor alcalde del municipio de Chiriguana – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

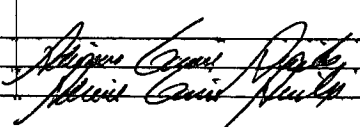
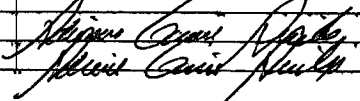
ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite.

Dado en Valledupar Cesar, a los Once 11 días del mes de marzo de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA GARCÍA AREVALO

Subdirectora General Área de Planeación

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Dairo Campo - Profesional de Apoyo Johana Peralta – Profesional de Apoyo Mónica González – Profesional Especializado Tima Martínez – Profesional Universitario	
Revisó	Adriana García Arévalo - SGAP	
Aprobó	Adriana García Arévalo - SGAP	

Expediente: SGAP-001